

**Fwd: Contestación demanda Radicado: 11001-40-03-084-2017-01100-00 - Demandante: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

CAMILO ALFONSO <c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>

Mar 16/11/2021 14:43

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Victor Gomez <victor.gomez@vgenlacelegal.com>

----- Forwarded message -----

De: **Asistente Legal CA ABOGADOS** <[asistentelegalcaabogados@outlook.com](mailto:asistentelegalcaabogados@outlook.com)>

Date: mar, 16 nov 2021 a las 12:48

Subject: Contestación demanda Radicado: 11001-40-03-084-2017-01100-00 - Demandante: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

To: [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com) <[c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com)>

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021.

**Señores**

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Dra. NATALIA ANDREA MORENO.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** VERBAL.

**DEMANDANTE:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**DEMANDADO:** GLADYS SANCHEZ BOYACA Y OTROS, TRÁMITE AL CUAL FUE VINCULADO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**RADICACIÓN No.** 11001-40-03-084-2017-01100-00.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

Respetados señores,

Adjunto enviamos contestación de demanda por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del presente asunto.

Muchas gracias por su atención.

**Camilo Alfonso**

Representante Legal

CA ABOGADOS.

Señores

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**PROCEDIMIENTO: VERBAL DECLARATIVO.**  
**DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**  
**DEMANDADO: GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**  
**RADICACIÓN No. 2017-0110**

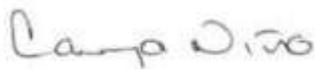
**CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para fines judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, lo cual acredito con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaña al presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CAMILO ALFONSO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.425.791 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 91.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, el apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda, efectuar contestación a la misma, interponer excepciones, recursos, interponer nulidades, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder conferido, y en general, para que ejecute todos los actos tendientes que conlleven una efectiva defensa de la entidad que represento. Para todos los efectos el correo electrónico del apoderado es [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com)

Solicito a Usted reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está redactado el presente poder.

De usted,

Acepto el poder,



**CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**  
**C.C. No. 52.375.255**  
**Representante Legal**  
**Scotiabank Colpatría S.A.**

**CAMILO ALFONSO.**  
**C.C. No. 79.425.791 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 91.502 del C.S.J.**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188**

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188**

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188**

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018 Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008 Juan Pablo Robles Alvarado	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021 Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016 Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018 Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 Antonio Gutiérrez Lozano	CE - 403778	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021 Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019 Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79059230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019 Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

*Mónica Andrade Valencia*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**SOLICITUD PRODUCTO BANCASEGUROS**

TOMADOR: MULTIBANCA COLPATRIA  
NT: 860.034.594-1

No. ID ASESOR: 8 02 02757  
FECHA DE SOLICITUD: 20 6 02 17



LUIS SANCHEZ

**ASEGURADO PRINCIPAL**

PRIMER APELLIDO: Sanchez  
SEGUNDO APELLIDO: Castro  
PRIMER NOMBRE: Luis  
SEGUNDO NOMBRE: Enrique  
OTROS NOMBRES:  
TIPO ID: T.I.  C.C.  PASAPORTE  CARNE DE REGISTRO CIVIL   
No. ID: 19 271289

**SEGURO DE DESEMPLIO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES** UN PRODUCTO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN MEDIO DE PAGO (TIPO DE CUENTA / TARJETA):  
AHORROS No. DE PRODUCTO: [ ] TARJETA CREDITO No. DE PRODUCTO: [ ]  
CORRIENTE

AMPARO	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
DESEMPLIO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$100.000 / Mes \$600.000 / Vig	\$200.000 / Mes \$1.200.000 / Vig	\$350.000 / Mes \$2.100.000 / Vig
ANEXO MUERTE ACCIDENTAL	\$600.000	\$ 600.000	\$ 600.000
VALOR PRIMA MENSUAL	\$6.000	\$12.000	\$21.000
IVA	\$960	\$1.920	\$3.360
PRIMA + IVA	\$6.960	\$13.920	\$24.360

DATOS BENEFICIARIOS

AMPARO	PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO	PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	%
ANEXO MUERTE ACCIDENTAL					
DESEMPLIO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		860.034.594-1	ONEROSO	100%

**SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA** UN PRODUCTO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN MEDIO DE PAGO (TIPO DE CUENTA / TARJETA):  
AHORROS No. DE PRODUCTO: [ ] TARJETA CREDITO No. DE PRODUCTO: [ ]  
CORRIENTE

VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
VIDA	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 35.000.000	\$ 15.000.000
ITP	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 35.000.000	\$ 15.000.000

PRIMAS POR ASEGURADO	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
MENSUAL	\$ 105.000	\$ 53.000	\$ 37.000	\$ 16.000
ANUAL	\$ 1.127.000	\$ 564.000	\$ 395.000	\$ 168.000

DATOS BENEFICIARIOS

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO	PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE	PARENTESCO	%
Sanchez Sanchez	Glady's	Esposa	25
Sanchez Sanchez	Luis	Hijo	25
Sanchez Sanchez	Andres	Hijo	25
Sanchez Sanchez	Sebastian	Hijo	25

**SEGURO DE EXEQUIAS** UN PRODUCTO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN MEDIO DE PAGO (TIPO DE CUENTA / TARJETA):  
AHORROS No. DE PRODUCTO: [ ] TARJETA CREDITO No. DE PRODUCTO: [ ]  
CORRIENTE

PLAN SUPERIOR  PLAN MEDIO

TIPO DE PRODUCTO: INDIVIDUAL  FAMILIAR

DATOS GRUPO FAMILIAR BÁSICO

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO	PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE	PARENTESCO	EDAD





**CÓDIGO: 01/01/ 2017- V2285/2017**  
**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA**  
**GRUPO PLAN FAMILIA AXA COLPATRIA**  
**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**NIT. 860.002.183-9 EN ADELANTE AXA COLPATRIA**

**1. AMPARO BÁSICO MUERTE**

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y en consideración a las declaraciones del tomador y a las solicitudes – certificados individuales de los asegurados, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, AXA COLPATRIA cubre el riesgo de muerte de cualquiera de las personas amparadas, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

**1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO**

Si el (los), asegurado (s) llegare (n) a fallecer por suicidio o a consecuencia del intento de suicidio ocurrido durante el primer año de vigencia de la solicitud-certificado individual del seguro, AXA COLPATRIA queda exonerada del pago de la indemnización y se limitará, en tal caso a reembolsar, sin intereses, el valor de las primas pagadas y no causadas a esta fecha.

**2. AMPAROS ADICIONALES**

Esta póliza, además del amparo básico incluye el amparo adicional que más adelante se define, cuando así se indique en el cuadro de amparos de la solicitud-certificado.

**2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

**3. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES**

**3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Para todos los efectos de esta póliza se considera incapacidad total y permanente aquella que imposibilita al asegurado menor de setenta (70) años para realizar cualquier ocupación u oficio remunerativo, a consecuencia de lesión orgánica, alteración funcional o enfermedad sufrida o contraída durante la vigencia del presente contrato, y no provocada intencionalmente por el mismo asegurado; siempre que tal incapacidad sea de carácter total, permanente e irreversible, requiera de otra(s) persona(s) para deambular, vestirse, asearse o alimentarse y que haya existido de manera continua por un periodo no menor de ciento cincuenta (150) días, y sea reconocida como tal en la historia clínica del asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considera como tal, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, amputación traumática o quirúrgica de ambas manos a nivel de la articulación radio-carpiana o ambos pies a nivel de la articulación tibio-tarsiana.

Parágrafo: La edad máxima de permanencia del (los) asegurado (s) en la póliza bajo los beneficios concedidos por el presente amparo, es de setenta años, entendiéndose que a partir de la fecha en que el (los) asegurado (s) cumplan (71) setenta y un años termina automáticamente la cobertura de este amparo.

**4. GRUPO ASEGURADO**

Quedan amparados bajo este seguro aquellas personas que siendo clientes del banco COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en sus productos de crédito, cuenta de ahorros, corriente o tarjeta de crédito soliciten expresamente su inclusión a la póliza.

Esta solicitud-certificado individual de seguro de vida grupo, no tendrá ninguna validez respecto de personas no indicadas en el grupo asegurado o que no reúnan los requisitos allí señalados. En uno u otro caso, AXA COLPATRIA, quedará exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar, sin intereses el valor neto de las primas pagadas por cuenta de dicha o dichas personas.

**5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

La edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años y la edad máxima de ingreso será de sesenta y cinco (65) años. La edad máxima de permanencia en la póliza para el amparo básico de vida e incapacidad total y permanente será de setenta (70) años.

**6. VIGENCIA DE LOS AMPAROS**

Los amparos respecto de cada persona entrarán en vigor a partir de la fecha consignada en la solicitud certificado individual del seguro; y tendrán una vigencia mensual o anual, conforme a la opción de pago escogida por cada asegurado, con renovación automática por periodos iguales, previo el pago de la prima pactada.

**7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima, vencido el periodo de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- B. Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- C. Cuando no sea posible la renovación de la póliza por ser el grupo asegurado inferior a diez (10) personas.
- D. Cuando transcurran treinta (30) días desde la fecha del retiro del asegurado principal del grupo asegurado.
- E. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- F. Cuando el asegurado principal revoque por escrito el seguro.
- G. Cuando el asegurado fallezca o se incapacite en forma total o permanente.



#### 8. COEXISTENCIA DE INCLUSIONES

El asegurado podrá tomar varios seguros dentro de este mismo plan de vida grupo, siempre y cuando el valor asegurado acumulado no exceda en dos veces la opción uno en el certificado individual.

Si al momento del siniestro, el asegurado presenta más de una inclusión a la póliza, la responsabilidad de AXA COLPATRIA en ningún caso será superior a dos veces el monto de la opción uno en el certificado individual, en caso de que existan seguros por inclusiones coexistentes que superen dicho monto.

AXA COLPATRIA quedará exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar, sin intereses, el valor neto de las primas pagadas por cuenta de esos seguros coexistentes.

#### 9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

La reticencia o la inexactitud en las declaraciones de asegurabilidad hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 1058 y 1158 del código de comercio.

#### 10. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición novena.

#### 11. CONVERTIBILIDAD

Los asegurados cuya edad no exceda de setenta (70) años, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un (1) año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a AXA COLPATRIA y con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo, el seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

#### 12. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a AXA COLPATRIA. AXA COLPATRIA no devolverá las primas correspondientes al mes en curso. Sin embargo, en tal caso AXA COLPATRIA hará el reembolso de la prima pagada por anticipado y no causada liquidada a prorrata del tiempo corrido, a corto plazo. Tratándose de los amparos adicionales, AXA COLPATRIA podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviado con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

#### 13. INDEMNIZACIONES NO ACUMULABLES

La indemnización por el amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al seguro de vida, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, AXA COLPATRIA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado.

#### 14. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada se determinará de acuerdo con la opción pactada en la solicitud certificado individual del seguro, tanto los valores asegurados como la prima respectiva se ajustarán automáticamente en cada aniversario de la solicitud certificado individual, de acuerdo con las variaciones de índice de precios al consumidor establecido y publicado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, del año inmediatamente anterior más tres por ciento (3%).

El valor acumulable por persona, no podrá exceder en dos veces la opción uno de este certificado individual. no se tendrán en cuenta las solicitudes certificado que superen este valor.

#### 15. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

AXA COLPATRIA o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza, donde conste la inclusión al asegurado, vigencia, sus amparos, beneficiarios y valor asegurado.

#### 16. NOTIFICACIONES

Se entenderán válidas todas las notificaciones que se hagan por las partes mediante escrito dirigido a la última dirección de correspondencia conocida, indicada en la solicitud de certificado individual o anexos.

#### 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Posteriormente a la ocurrencia del siniestro deberá darse aviso a AXA COLPATRIA respecto de cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación.

La reclamación deberá ser presentada por escrito, acompañada de las pruebas legales e idóneas que acrediten plenamente la ocurrencia de evento, así como la calidad de beneficiario. El aviso de siniestro podrá realizarse a través del correo electrónico [siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co](mailto:siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co), en la red de oficinas de AXA COLPATRIA, o en la líneas de atención en Bogotá 4235757 o a nivel nacional 018000512620.

Sin perjuicio de la libertad para escoger los medios probatorios permitidos por la ley e idóneos, según el caso, informamos los documentos que pueden acreditar la ocurrencia del siniestro y que deben acompañar la carta de reclamación. Así:



#### **A. POR FALLECIMIENTO**

- /Registro civil de defunción.
- /Registro civil de nacimiento del asegurado y fotocopia de la cédula.
- /Fotocopia de la cédula o documento de identidad del beneficiario.
- /Documentos que acrediten la calidad del (los) beneficiario (s) designados por ley o designados genéricamente (hijo, cónyuge o compañero (a)).

#### **B. MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA (ADICIONAR)**

- /Acta de levantamiento del cadáver.
- /Acta de necropsia practicada.
- /Fotocopia del informe de autoridad que conoció el caso.
- /Certificado de la fiscalía.

#### **C. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

- /Carta de reclamación
- /Fotocopia completa de la historia clínica
- /Certificado médico de la incapacidad y su naturaleza.

AXA COLPATRIA tendrá derecho a examinar al asegurado, cuando lo crea necesario, en caso de incapacidad total y permanente.

#### **D. PAGO VALOR ASEGURADO**

El pago se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o sus beneficiarios entreguen a AXA COLPATRIA los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

Bogotá D.C. Agosto 04 de 2017

Señor(a)

**LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO**

CL 130 # 159 - 57

BOGOTA DC

BOGOTA DC

37893

Le queremos notificar que su obligación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** relacionada a continuación ha sido cedida a favor de **RF ENCORE S.A.S.** a partir del día 30 de Junio de 2017; y está siendo administrada por **REFINANCIA S.A.S.**, según decisión del nuevo acreedor, empresa que provee soluciones a personas que requieren alternativas especializadas de crédito.

Producto	Obligación N°	Saldo al 30 de Junio de 2017	Días Mora
TARJETA DE CREDITO VISA	9007000006374689	8.027.223	272

En consecuencia hemos procedido a endosar el pagaré suscrito por Ud. y así mismo hemos cedido las autorizaciones otorgadas por Ud. para el reporte de su información crediticia ante las centrales de riesgo e inclusión de sus datos personales en las bases de datos de RF ENCORE SAS., en consecuencia a partir de la fecha de la presente comunicación cualquier pago relacionado con la(s) obligación(es) mencionadas, deberán realizarse a RF ENCORE SAS.

Por lo anterior sus pagos a partir de la fecha, deberán realizarse al nuevo acreedor en cualquiera de las oficinas del Banco Colpatria como se indica a continuación:

Cuenta empresarial a nombre de **RF ENCORE S.A.S.**Cuenta **Corriente** No. **012-100601-4**Referencia: **Número de identificación**

De acuerdo a lo anterior, si pasados veinte días (20) calendario a partir de la fecha de esta comunicación, no se objeta la información respecto del estado de la obligación relacionada, el nuevo acreedor o su administrador por cuenta y en nombre de éste, realizará el reporte ante las Centrales de Información Financiera, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008 (Ley de Hábeas Data).

**REFINANCIA S.A.S.** atenderá cualquier inquietud por intermedio de asesores personalizados que le ayudarán a encontrar la mejor solución en los siguientes puntos:

- **Bogotá**
- **Medellín**
- **Cali**

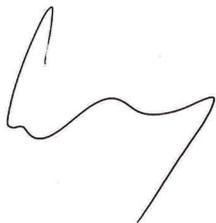
O nuestras líneas de atención:

Bogotá 593 8888 opción (1)

Línea nacional Gratuita 01800095888

Conozca los Servicios en Línea de Refinancia: Pagos en línea, Acuerdos en línea, impresión de Paz y Salvo, radicación de sus peticiones para Servicio al cliente y muchos más ingresando a [www.refinancia.com.co](http://www.refinancia.com.co)

Cordialmente,

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A****APODERADO**  
**RF ENCORE S.A.S**

**SOLICITUD PRODUCTO BANCASEGUROS**

TOMADOR: MULTIBANCA COLPATRIA  
 NIT: 860.034.594-1

No. ID ASESOR: 8 02 02757  
 FECHA DE SOLICITUD: 20 6 02 17



LUIS SANCHEZ

**ASEGURADO PRINCIPAL**

PRIMER APELLIDO: Sanchez  
 SEGUNDO APELLIDO: Castro  
 PRIMER NOMBRE: Luis  
 SEGUNDO NOMBRE: Enrique  
 OTROS NOMBRES:  
 TIPO ID: T.I. C.C.  PASAPORTE  CARNE DE REGISTRO CIVIL   
 No. ID: 19 271289

**SEGURO DE DESEMPEÑO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES** UN PRODUCTO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN MEDIO DE PAGO (TIPO DE CUENTA / TARJETA):  
 AHORROS No. DE PRODUCTO: [ ] TARJETA CREDITO No. DE PRODUCTO: [ ]  
 CORRIENTE

AMPARO	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
DESEMPEÑO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$100.000 / Mes \$600.000 / Vig	\$200.000 / Mes \$1.200.000 / Vig	\$350.000 / Mes \$2.100.000 / Vig
ANEXO MUERTE ACCIDENTAL	\$600.000	\$ 600.000	\$ 600.000
VALOR PRIMA MENSUAL	\$6.000	\$12.000	\$21.000
IVA	\$960	\$1.920	\$3.360
PRIMA + IVA	\$6.960	\$13.920	\$24.360

DATOS BENEFICIARIOS

AMPARO	PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO	PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	%
ANEXO MUERTE ACCIDENTAL					
DESEMPEÑO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		860.034.594-1	ONEROSO	100%

**SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA** UN PRODUCTO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN MEDIO DE PAGO (TIPO DE CUENTA / TARJETA):  
 AHORROS No. DE PRODUCTO: [ ] TARJETA CREDITO No. DE PRODUCTO: [ ]  
 CORRIENTE

VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
VIDA	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 35.000.000	\$ 15.000.000
ITP	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 35.000.000	\$ 15.000.000

PRIMAS POR ASEGURADO	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
MENSUAL	\$ 105.000	\$ 53.000	\$ 37.000	\$ 16.000
ANUAL	\$ 1.127.000	\$ 564.000	\$ 395.000	\$ 168.000

DATOS BENEFICIARIOS

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO	PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE	PARENTESCO	%
Sanchez Sanchez	Glady's	Esposa	25
Sanchez Sanchez	Luis	Hijo	25
Sanchez Sanchez	Andres	Hijo	25
Sanchez Sanchez	Sebastian	Hijo	25

**SEGURO DE EXEQUIAS** UN PRODUCTO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

PLAN SUPERIOR  PLAN MEDIO

AUTORIZACIÓN MEDIO DE PAGO (TIPO DE CUENTA / TARJETA):  
 AHORROS No. DE PRODUCTO: [ ] CORRIENTE No. DE PRODUCTO: [ ]  
 TARJETA CREDITO

TIPO DE PRODUCTO: INDIVIDUAL  FAMILIAR

DATOS GRUPO FAMILIAR BÁSICO

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO	PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE	PARENTESCO	EDAD





**CÓDIGO: 01/01/ 2017- V2285/2017**  
**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA**  
**GRUPO PLAN FAMILIA AXA COLPATRIA**  
**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**NIT. 860.002.183-9 EN ADELANTE AXA COLPATRIA**

**1. AMPARO BÁSICO MUERTE**

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y en consideración a las declaraciones del tomador y a las solicitudes – certificados individuales de los asegurados, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, AXA COLPATRIA cubre el riesgo de muerte de cualquiera de las personas amparadas, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

**1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO**

Si el (los), asegurado (s) llegare (n) a fallecer por suicidio o a consecuencia del intento de suicidio ocurrido durante el primer año de vigencia de la solicitud-certificado individual del seguro, AXA COLPATRIA queda exonerada del pago de la indemnización y se limitará, en tal caso a reembolsar, sin intereses, el valor de las primas pagadas y no causadas a esta fecha.

**2. AMPAROS ADICIONALES**

Esta póliza, además del amparo básico incluye el amparo adicional que más adelante se define, cuando así se indique en el cuadro de amparos de la solicitud-certificado.

**2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

**3. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES**

**3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Para todos los efectos de esta póliza se considera incapacidad total y permanente aquella que imposibilita al asegurado menor de setenta (70) años para realizar cualquier ocupación u oficio remunerativo, a consecuencia de lesión orgánica, alteración funcional o enfermedad sufrida o contraída durante la vigencia del presente contrato, y no provocada intencionalmente por el mismo asegurado; siempre que tal incapacidad sea de carácter total, permanente e irreversible, requiera de otra(s) persona(s) para deambular, vestirse, asearse o alimentarse y que haya existido de manera continua por un periodo no menor de ciento cincuenta (150) días, y sea reconocida como tal en la historia clínica del asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considera como tal, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, amputación traumática o quirúrgica de ambas manos a nivel de la articulación radio-carpiana o ambos pies a nivel de la articulación tibio-tarsiana.

Parágrafo: La edad máxima de permanencia del (los) asegurado (s) en la póliza bajo los beneficios concedidos por el presente amparo, es de setenta años, entendiéndose que a partir de la fecha en que el (los) asegurado (s) cumplan (71) setenta y un años termina automáticamente la cobertura de este amparo.

**4. GRUPO ASEGURADO**

Quedan amparados bajo este seguro aquellas personas que siendo clientes del banco COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en sus productos de crédito, cuenta de ahorros, corriente o tarjeta de crédito soliciten expresamente su inclusión a la póliza.

Esta solicitud-certificado individual de seguro de vida grupo, no tendrá ninguna validez respecto de personas no indicadas en el grupo asegurado o que no reúnan los requisitos allí señalados. En uno u otro caso, AXA COLPATRIA, quedará exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar, sin intereses el valor neto de las primas pagadas por cuenta de dicha o dichas personas.

**5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

La edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años y la edad máxima de ingreso será de sesenta y cinco (65) años. La edad máxima de permanencia en la póliza para el amparo básico de vida e incapacidad total y permanente será de setenta (70) años.

**6. VIGENCIA DE LOS AMPAROS**

Los amparos respecto de cada persona entrarán en vigor a partir de la fecha consignada en la solicitud certificado individual del seguro; y tendrán una vigencia mensual o anual, conforme a la opción de pago escogida por cada asegurado, con renovación automática por periodos iguales, previo el pago de la prima pactada.

**7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima, vencido el periodo de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- B. Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- C. Cuando no sea posible la renovación de la póliza por ser el grupo asegurado inferior a diez (10) personas.
- D. Cuando transcurran treinta (30) días desde la fecha del retiro del asegurado principal del grupo asegurado.
- E. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- F. Cuando el asegurado principal revoque por escrito el seguro.
- G. Cuando el asegurado fallezca o se incapacite en forma total o permanente.



#### 8. COEXISTENCIA DE INCLUSIONES

El asegurado podrá tomar varios seguros dentro de este mismo plan de vida grupo, siempre y cuando el valor asegurado acumulado no exceda en dos veces la opción uno en el certificado individual.

Si al momento del siniestro, el asegurado presenta más de una inclusión a la póliza, la responsabilidad de AXA COLPATRIA en ningún caso será superior a dos veces el monto de la opción uno en el certificado individual, en caso de que existan seguros por inclusiones coexistentes que superen dicho monto.

AXA COLPATRIA quedará exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar, sin intereses, el valor neto de las primas pagadas por cuenta de esos seguros coexistentes.

#### 9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

La reticencia o la inexactitud en las declaraciones de asegurabilidad hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 1058 y 1158 del código de comercio.

#### 10. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición novena.

#### 11. CONVERTIBILIDAD

Los asegurados cuya edad no exceda de setenta (70) años, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un (1) año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a AXA COLPATRIA y con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo, el seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

#### 12. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a AXA COLPATRIA. AXA COLPATRIA no devolverá las primas correspondientes al mes en curso. Sin embargo, en tal caso AXA COLPATRIA hará el reembolso de la prima pagada por anticipado y no causada liquidada a prorrata del tiempo corrido, a corto plazo. Tratándose de los amparos adicionales, AXA COLPATRIA podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviado con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

#### 13. INDEMNIZACIONES NO ACUMULABLES

La indemnización por el amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al seguro de vida, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, AXA COLPATRIA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado.

#### 14. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada se determinará de acuerdo con la opción pactada en la solicitud certificado individual del seguro, tanto los valores asegurados como la prima respectiva se ajustarán automáticamente en cada aniversario de la solicitud certificado individual, de acuerdo con las variaciones de índice de precios al consumidor establecido y publicado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, del año inmediatamente anterior más tres por ciento (3%).

El valor acumulable por persona, no podrá exceder en dos veces la opción uno de este certificado individual. no se tendrán en cuenta las solicitudes certificado que superen este valor.

#### 15. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

AXA COLPATRIA o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza, donde conste la inclusión al asegurado, vigencia, sus amparos, beneficiarios y valor asegurado.

#### 16. NOTIFICACIONES

Se entenderán válidas todas las notificaciones que se hagan por las partes mediante escrito dirigido a la última dirección de correspondencia conocida, indicada en la solicitud de certificado individual o anexos.

#### 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Posteriormente a la ocurrencia del siniestro deberá darse aviso a AXA COLPATRIA respecto de cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación.

La reclamación deberá ser presentada por escrito, acompañada de las pruebas legales e idóneas que acrediten plenamente la ocurrencia de evento, así como la calidad de beneficiario. El aviso de siniestro podrá realizarse a través del correo electrónico [siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co](mailto:siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co), en la red de oficinas de AXA COLPATRIA, o en la líneas de atención en Bogotá 4235757 o a nivel nacional 018000512620.

Sin perjuicio de la libertad para escoger los medios probatorios permitidos por la ley e idóneos, según el caso, informamos los documentos que pueden acreditar la ocurrencia del siniestro y que deben acompañar la carta de reclamación. Así:



#### **A. POR FALLECIMIENTO**

- /Registro civil de defunción.
- /Registro civil de nacimiento del asegurado y fotocopia de la cédula.
- /Fotocopia de la cédula o documento de identidad del beneficiario.
- /Documentos que acrediten la calidad del (los) beneficiario (s) designados por ley o designados genéricamente (hijo, cónyuge o compañero (a)).

#### **B. MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA (ADICIONAR)**

- /Acta de levantamiento del cadáver.
- /Acta de necropsia practicada.
- /Fotocopia del informe de autoridad que conoció el caso.
- /Certificado de la fiscalía.

#### **C. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

- /Carta de reclamación
- /Fotocopia completa de la historia clínica
- /Certificado médico de la incapacidad y su naturaleza.

AXA COLPATRIA tendrá derecho a examinar al asegurado, cuando lo crea necesario, en caso de incapacidad total y permanente.

#### **D. PAGO VALOR ASEGURADO**

El pago se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o sus beneficiarios entreguen a AXA COLPATRIA los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

Bogotá D.C. Agosto 04 de 2017

Señor(a)

**LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO**

CL 130 # 159 - 57

BOGOTA DC

BOGOTA DC

37893

Le queremos notificar que su obligación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** relacionada a continuación ha sido cedida a favor de **RF ENCORE S.A.S.** a partir del día 30 de Junio de 2017; y está siendo administrada por **REFINANCIA S.A.S.**, según decisión del nuevo acreedor, empresa que provee soluciones a personas que requieren alternativas especializadas de crédito.

Producto	Obligación N°	Saldo al 30 de Junio de 2017	Días Mora
TARJETA DE CREDITO VISA	9007000006374689	8.027.223	272

En consecuencia hemos procedido a endosar el pagaré suscrito por Ud. y así mismo hemos cedido las autorizaciones otorgadas por Ud. para el reporte de su información crediticia ante las centrales de riesgo e inclusión de sus datos personales en las bases de datos de RF ENCORE SAS., en consecuencia a partir de la fecha de la presente comunicación cualquier pago relacionado con la(s) obligación(es) mencionadas, deberán realizarse a RF ENCORE SAS.

Por lo anterior sus pagos a partir de la fecha, deberán realizarse al nuevo acreedor en cualquiera de las oficinas del Banco Colpatria como se indica a continuación:

Cuenta empresarial a nombre de **RF ENCORE S.A.S.**Cuenta **Corriente** No. **012-100601-4**Referencia: **Número de identificación**

De acuerdo a lo anterior, si pasados veinte días (20) calendario a partir de la fecha de esta comunicación, no se objeta la información respecto del estado de la obligación relacionada, el nuevo acreedor o su administrador por cuenta y en nombre de éste, realizará el reporte ante las Centrales de Información Financiera, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008 (Ley de Hábeas Data).

**REFINANCIA S.A.S.** atenderá cualquier inquietud por intermedio de asesores personalizados que le ayudarán a encontrar la mejor solución en los siguientes puntos:

- **Bogotá**
- **Medellín**
- **Cali**

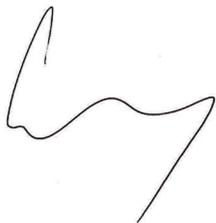
O nuestras líneas de atención:

Bogotá 593 8888 opción (1)

Línea nacional Gratuita 018000958888

Conozca los Servicios en Línea de Refinancia: Pagos en línea, Acuerdos en línea, impresión de Paz y Salvo, radicación de sus peticiones para Servicio al cliente y muchos más ingresando a [www.refinancia.com.co](http://www.refinancia.com.co)

Cordialmente,



**REPRESENTANTE LEGAL**  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**



**APODERADO**  
**RF ENCORE S.A.S**

**Fwd: Contestación demanda Radicado: 11001-40-03-084-2017-01100-00 - Demandante: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

CAMILO ALFONSO <c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>

Mar 16/11/2021 14:43

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Victor Gomez <victor.gomez@vgenlacelegal.com>

----- Forwarded message -----

De: **Asistente Legal CA ABOGADOS** <[asistentelegalcaabogados@outlook.com](mailto:asistentelegalcaabogados@outlook.com)>

Date: mar, 16 nov 2021 a las 12:48

Subject: Contestación demanda Radicado: 11001-40-03-084-2017-01100-00 - Demandante: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

To: [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com) <[c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com)>

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021.

**Señores**

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Dra. NATALIA ANDREA MORENO.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** VERBAL.

**DEMANDANTE:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**DEMANDADO:** GLADYS SANCHEZ BOYACA Y OTROS, TRÁMITE AL CUAL FUE VINCULADO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**RADICACIÓN No.** 11001-40-03-084-2017-01100-00.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

Respetados señores,

Adjunto enviamos contestación de demanda por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del presente asunto.

Muchas gracias por su atención.

**Camilo Alfonso**

Representante Legal

CA ABOGADOS.

Señores

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**PROCEDIMIENTO: VERBAL DECLARATIVO.**  
**DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**  
**DEMANDADO: GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**  
**RADICACIÓN No. 2017-0110**

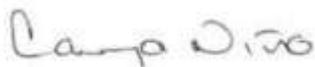
**CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para fines judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, lo cual acredito con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaña al presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CAMILO ALFONSO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.425.791 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 91.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, el apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda, efectuar contestación a la misma, interponer excepciones, recursos, interponer nulidades, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder conferido, y en general, para que ejecute todos los actos tendientes que conlleven una efectiva defensa de la entidad que represento. Para todos los efectos el correo electrónico del apoderado es [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com)

Solicito a Usted reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está redactado el presente poder.

De usted,

Acepto el poder,



**CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**  
**C.C. No. 52.375.255**  
**Representante Legal**  
**Scotiabank Colpatría S.A.**

**CAMILO ALFONSO.**  
**C.C. No. 79.425.791 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 91.502 del C.S.J.**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188**

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188**

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188**

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9149926771149188

Generado el 16 de noviembre de 2021 a las 12:47:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018		
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008		
Juan Pablo Robles Alvarado	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021		
Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018		
Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020		
Antonio Gutiérrez Lozano	CE - 403778	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021		
Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019		
Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79059230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019		
Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. NATALIA ANDREA MORENO.

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL.  
**DEMANDANTE:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
**DEMANDADO:** GLADYS SANCHEZ BOYACA Y OTROS, TRÁMITE AL CUAL FUE VINCULADO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**RADICACIÓN No.** 11001-40-03-084-2017-01100-00.  
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

**CAMILO ALFONSO**, obrando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal como lo refleja el poder que adjunto al presente escrito, de manera respetuosa y oportuna me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

#### I. FRENTE A LOS HECHOS

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, dicha póliza fue solicitada de manera voluntaria por el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) y se pagaría a través de la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407 otorgada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., producto financiero que fue cedido el 30 de junio de 2017 a RF ENCORE S.A.S<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que a esa fecha presentó 272 días de mora.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental allegada por el extremo demandante y que se relaciona a folio 8 del expediente.
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es cierto, pues así se desprende del contenido literal del documento por medio del cual el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) solicitó el seguro (folios 6 y 7 del expediente).
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es cierto.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** No me consta, ya que la radicación de la documentación se realizó en una sociedad comercial diferente a mi representada. Por tanto, me atengo a lo probado en juicio.

---

<sup>1</sup> Administrada por REFINANCIA S.A.S.

7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta, toda vez que se trata de un estudio realizado por una sociedad comercial diferente a mi representada. Por tanto, me atengo a lo probado en juicio.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.
9. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** No me consta, ya que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no fue convocado a la audiencia extrajudicial en mención.

## II. A LAS PRETENSIONES.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no se opone a las pretensiones de la demanda, ya que las mismas no están dirigidas a controvertir actuación u omisión de esta entidad financiera.

De otra parte, ponemos de presente que la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407 fue cedida el 30 de junio de 2017 a RF ENCORE S.A.S. y, por tanto, será esta última sociedad la que deberá comparecer al proceso como actual acreedor de la obligación para que informe al Despacho y a las partes el comportamiento crediticio de los clientes en el producto financiero que serviría de instrumento para el pago de las primas correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, proponemos de manera formal las siguientes:

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM POR PASIVA.

La Corte Suprema de justicia desde el año 1991 ha establecido que la legitimación en la causa surge del derecho sustancial cuando el demandado no es la entidad a quien debe dirigirse la reclamación procesal<sup>2</sup>.

En el presente caso, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. fungió como tomador de la póliza única y exclusivamente porque el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) pagaría la prima a través de la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407, con lo cual se cumplía la siguiente condición del plan familia:

#### 4. GRUPO ASEGURADO

Quedan amparados bajo este seguro aquellas personas que siendo clientes del banco COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en sus productos de crédito, cuenta de ahorros, corriente o tarjeta de crédito soliciten expresamente su inclusión a la póliza.

En este sentido, el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) al ser cliente activo del banco pudo solicitar y contratar la póliza con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y, con ello, tanto el asegurado como la sociedad aseguradora regirían su relación a través del clausulado del contrato de seguro, negocio jurídico ajeno e independiente a la relación de

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia del 4 de febrero de 1991, M.P. Héctor Marín.

crédito que tenía el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) con el banco. Por tanto, la sociedad aseguradora es la única legitimada para determinar si concurrieron o no las condiciones para reconocer el siniestro acaecido, decisión en la cual SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no tiene injerencia alguna.

Por otra parte, informamos que actualmente SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no es acreedor de la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407, pues dicha obligación fue cedida desde el 30 de junio de 2017 a la sociedad RF ENCORE S.A.S., teniendo en cuenta que para la mencionada fecha el producto financiero tenía mora de 272 días, lo que generó la venta de cartera a esa sociedad mercantil.

Por lo anterior, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. es ajeno al presente debate, por tanto, solicitamos respetuosamente al honorable Despacho se sirva desvincularnos de la presente actuación.

## **2. GENÉRICA**

Solicito respetuosamente el reconocimiento de cualquier excepción que usted, honorable Jueza, encuentre probada en el proceso, tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P, incluyendo las excepciones de Prescripción, Compensación y Nulidad Relativa.

### **IV. PETICIÓN.**

Muy comedidamente le solicito a Usted señora Juez desvincular a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la presente actuación o, *subsidiariamente*, declare prósperas las excepciones de mérito desarrolladas en el presente escrito.

### **V. PRUEBAS.**

#### Documentales:

1. Documento denominado "*Solicitud producto Bancaseguros*" suscrito el 17 de febrero de 2016 por el señor LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.).
2. Documento denominado "*Condiciones generales y particulares de la póliza de seguro de vida grupo Plan Familia Axa Colpatría Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.*".
3. Carta de notificación de la cesión de cartera a RF ENCORE S.A.S. de fecha 4 de agosto de 2017.

### **VI. ANEXOS.**

1. Los documentos aportados como prueba con esta contestación de demanda.

2. Poder que me confirió la Dra. CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, Representante Legal para Fines Judiciales de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
3. Certificado de Existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## VII. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la carrera 7 No. 24-89 piso 43, Torre Colpatria, tel. 7456300 ext. 3026 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com) y [asistentelegalcaabogados@outlook.com](mailto:asistentelegalcaabogados@outlook.com); celular 310 5656323.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Alfonso', with a long horizontal stroke extending to the right.

**CAMILO ALFONSO**  
C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C.  
T.P. 91.502 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. NATALIA ANDREA MORENO.

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL.  
**DEMANDANTE:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
**DEMANDADO:** GLADYS SANCHEZ BOYACA Y OTROS, TRÁMITE AL CUAL FUE VINCULADO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**RADICACIÓN No.** 11001-40-03-084-2017-01100-00.  
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

**CAMILO ALFONSO**, obrando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal como lo refleja el poder que adjunto al presente escrito, de manera respetuosa y oportuna me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

#### I. FRENTE A LOS HECHOS

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, dicha póliza fue solicitada de manera voluntaria por el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) y se pagaría a través de la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407 otorgada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., producto financiero que fue cedido el 30 de junio de 2017 a RF ENCORE S.A.S<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que a esa fecha presentó 272 días de mora.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental allegada por el extremo demandante y que se relaciona a folio 8 del expediente.
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es cierto, pues así se desprende del contenido literal del documento por medio del cual el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) solicitó el seguro (folios 6 y 7 del expediente).
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es cierto.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** No me consta, ya que la radicación de la documentación se realizó en una sociedad comercial diferente a mi representada. Por tanto, me atengo a lo probado en juicio.

---

<sup>1</sup> Administrada por REFINANCIA S.A.S.

7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta, toda vez que se trata de un estudio realizado por una sociedad comercial diferente a mi representada. Por tanto, me atengo a lo probado en juicio.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.
9. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** No me consta, ya que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no fue convocado a la audiencia extrajudicial en mención.

## II. A LAS PRETENSIONES.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no se opone a las pretensiones de la demanda, ya que las mismas no están dirigidas a controvertir actuación u omisión de esta entidad financiera.

De otra parte, ponemos de presente que la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407 fue cedida el 30 de junio de 2017 a RF ENCORE S.A.S. y, por tanto, será esta última sociedad la que deberá comparecer al proceso como actual acreedor de la obligación para que informe al Despacho y a las partes el comportamiento crediticio de los clientes en el producto financiero que serviría de instrumento para el pago de las primas correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, proponemos de manera formal las siguientes:

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM POR PASIVA.

La Corte Suprema de justicia desde el año 1991 ha establecido que la legitimación en la causa surge del derecho sustancial cuando el demandado no es la entidad a quien debe dirigirse la reclamación procesal<sup>2</sup>.

En el presente caso, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. fungió como tomador de la póliza única y exclusivamente porque el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) pagaría la prima a través de la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407, con lo cual se cumplía la siguiente condición del plan familia:

#### 4. GRUPO ASEGURADO

Quedan amparados bajo este seguro aquellas personas que siendo clientes del banco COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en sus productos de crédito, cuenta de ahorros, corriente o tarjeta de crédito soliciten expresamente su inclusión a la póliza.

En este sentido, el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) al ser cliente activo del banco pudo solicitar y contratar la póliza con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y, con ello, tanto el asegurado como la sociedad aseguradora regirían su relación a través del clausulado del contrato de seguro, negocio jurídico ajeno e independiente a la relación de

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia del 4 de febrero de 1991, M.P. Héctor Marín.

crédito que tenía el señor LUIS SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.) con el banco. Por tanto, la sociedad aseguradora es la única legitimada para determinar si concurrieron o no las condiciones para reconocer el siniestro acaecido, decisión en la cual SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no tiene injerencia alguna.

Por otra parte, informamos que actualmente SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no es acreedor de la Tarjeta de crédito Visa No. \*\*\*6407, pues dicha obligación fue cedida desde el 30 de junio de 2017 a la sociedad RF ENCORE S.A.S., teniendo en cuenta que para la mencionada fecha el producto financiero tenía mora de 272 días, lo que generó la venta de cartera a esa sociedad mercantil.

Por lo anterior, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. es ajeno al presente debate, por tanto, solicitamos respetuosamente al honorable Despacho se sirva desvincularnos de la presente actuación.

## **2. GENÉRICA**

Solicito respetuosamente el reconocimiento de cualquier excepción que usted, honorable Jueza, encuentre probada en el proceso, tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P, incluyendo las excepciones de Prescripción, Compensación y Nulidad Relativa.

### **IV. PETICIÓN.**

Muy comedidamente le solicito a Usted señora Juez desvincular a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la presente actuación o, *subsidiariamente*, declare prósperas las excepciones de mérito desarrolladas en el presente escrito.

### **V. PRUEBAS.**

#### Documentales:

1. Documento denominado "*Solicitud producto Bancaseguros*" suscrito el 17 de febrero de 2016 por el señor LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.).
2. Documento denominado "*Condiciones generales y particulares de la póliza de seguro de vida grupo Plan Familia Axa Colpatría Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.*".
3. Carta de notificación de la cesión de cartera a RF ENCORE S.A.S. de fecha 4 de agosto de 2017.

### **VI. ANEXOS.**

1. Los documentos aportados como prueba con esta contestación de demanda.

2. Poder que me confirió la Dra. CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, Representante Legal para Fines Judiciales de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
3. Certificado de Existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## VII. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la carrera 7 No. 24-89 piso 43, Torre Colpatria, tel. 7456300 ext. 3026 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com) y [asistentelegalcaabogados@outlook.com](mailto:asistentelegalcaabogados@outlook.com); celular 310 5656323.

Atentamente,



**CAMILO ALFONSO**  
C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C.  
T.P. 91.502 del C.S. de la J.